



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREON, COAH; ADMINISTRACION 2010-2013

TRIGESIMA OCTAVA SESION DEL DIA 28 DE NOV. DE 2012, A LAS 11:00 (ONCE HORAS)

EN LA CIUDAD DE TORREON COAHUILA DE ZARAGOZA., SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE GOBERNACION, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICINA DE REGIDORES, UBICADA EN AVENIDA ESCOBEDO 240 OTE. DE ESTA CIUDAD, PARA CELEBRAR LA **TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA**, CONTANDO CON LA PRESENCIA DEL C. JOSE ELIAS GANEM GUERRERO, PRESIDENTE; LIC. Y C.P. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA, SECRETARIA; LIC. MARTHA ESTHER RODRIGUEZ ROMERO, VOCAL; LIC. JOSE ARTURO RANGEL AGUIRRE, VOCAL; Y LIC. JOSE REYES BLANCO GUERRA, VOCAL; UNA VEZ COMPROBADO EL QUORUM LEGAL Y CONFORME AL **QUINTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DIA SE EMITE EL PRESENTE ACUERDO QUE CON CARACTER DE DICTAMEN SE ADOPTO CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DIA: SE SOMETE AL ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA TIANGUIS Y/O MERCADO SOBRE RUEDAS DEL MUNICIPIO DE TORREÓN.

CONSIDERANDO:

UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PUNTO Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 105, 107 Y 113 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, 94, 95 Y 116 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREON, COAHUILA, SE PONE A CONSIDERACION DEL H. CABILDO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE CON CARÁCTER DE DICTAMEN FUE ADOPTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACUERDO:

POR UNANIMIDAD SE APRUEBA EL PROYECTO DEL REGLAMENTO PARA TIANGUIS Y/O MERCADO SOBRE RUEDAS DEL MUNICIPIO DE TORREÓN.

TURNESE EL PRESENTE DICTAMEN A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE SE INSCRIBA EN EL ORDEN DEL DIA DE LA PROXIMA SESION DE CABILDO, PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y POSIBLE APROBACION, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 105, 106, 107 Y 113 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, 94, 95, 116 Y DEMAS RELATIVOS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO.

M. Montero

[Signature]

[Signature]





**INTEGRANTES DE LA COMISION DE GOBERNACION PRESENTES EN LA TRIGESIMA
OCTAVA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

**C. JOSE ELIAS GANEM GUERRERO
PRESIDENTE.**

**LIC. Y C.P. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
SECRETARIA.**

**LIC. MARTHA ESTHER RODRIGUEZ ROMERO
VOCAL.**

**LIC. JOSE ARTURO RANGEL AGUIRRE
VOCAL**

**LIC. JOSE REYES BLANCO GUERRA
VOCAL.**



**REGLAMENTO DE TIANGUIS Y/O MERCADOS SOBRE RUEDAS PARA EL R.
AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA.**

El Licenciado Eduardo Olmos Castro, Presidente Municipal a los habitantes del Municipio de Torreón, Coahuila; les hace saber:

PRIMERO.- Que el R. Ayuntamiento en la sesión ordinaria de cabildo celebrada el día, aprobó el Reglamento de Tianguis y/o Mercados sobre Ruedas para el R. Ayuntamiento de la Ciudad de Torreón, Coahuila; con fundamento en:

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 115 Fracción I, II, y III, Inciso I), IV, y V.

Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano en el estado de Coahuila.

Código Municipal para el Estado de Coahuila. Artículos 1, 3, 20, Fracciones I, y V, 102, Apartado I Fracciones 1 y 10, Apartado II, Fracciones I, y II. Apartado III Fracción 1 Inciso e), Fracción 13 Apartado V, Fracción 1 y 10; 104 Inciso a), Apartado VII Inciso e), Apartado V; 173, 174, 175, 176, 181, 182, Incisos 8), 27) y 28); 183, 189, 190, 197, 198, 199, 247, 248.

Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila. Artículos 274 Fracciones I, II, III, IV, V, y VI; 276 Fracciones I, II, III; 278 Fracciones I, II, III, y IV; 279, 280, 281, 282 Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII; 283, 284, 285, 286 y 287.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 104 Inciso A, Fracciones V, y VI; 176 Fracción V del Código Municipal se promulga este Reglamento de Reglamento de Tianguis y/o Mercados sobre Ruedas para el R. Ayuntamiento de la Ciudad de Torreón, Coahuila; mandando que se imprima y se publique en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, así como de la Federación, para su debida observancia y cabal cumplimiento. Dado en la Ciudad de Torreón, Coahuila; el día de del año 2011.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Doctor Ignacio Burgoa Orihuela en su obra "Derecho Constitucional Mexicano" expone:

El reglamento es una norma subalterna que tiene su medida y justificación en la ley; el reglamento determina de modo general y abstracto los medios que deberán emplearse para aplicar la ley a los casos concretos. Agrega el autor citado: La facultad reglamentaria incluye la potestad de crear las autoridades encargadas de aplicar el reglamento.

Así en virtud de que la heterónoma significa el sometimiento de los reglamentos a las leyes en los que sean aprobados por el Gobierno Municipal, se ha

Orden de Gobierno, con facultades Ejecutivas, de Administración de Justicia y Legislativas para formular expedir y reformar reglamentos.

Conforme a lo anterior los Municipios del estado a través de sus reglamentos crean y regulan las estructuras y funciones de la Administración Pública y establecen las políticas, programas y acciones de desarrollo integral orden y tranquilidad social.

Se regula por una parte la forma y términos en que las Autoridades Municipales deben de actuar; y por otra parte a los particulares se les conceden derechos y se les imponen las obligaciones que deben observar en el ejercicio de actividades normadas por el Municipio.

El Municipio de Torreón se ha significado por su actividad reglamentaria pero carecía de un instrumento legal que regule de manera sistemática las actividades relativas al comercio informal y sus derivados y cuya estructura y función permita el desempeño de esa importante actividad económica Por lo que se crea el reglamento de Tianguis y/o Mercados sobre Ruedas para el R. Ayuntamiento de la Ciudad de Torreón, Coahuila;

Las leyes objeto de este reglamento son la Constitución Política en el Estado, Código Municipal, Código Financiero todos del Estado de Coahuila, de ellas se citan en la promulgación los artículos que otorgan competencia y facultades reglamentarias y ejecutivas al R. Ayuntamiento, para acreditar de esta manera que la actuación Municipal esta apegada al marco legal vigente y que por tanto las normas reglamentarias son validas y obligatorias.

Este reglamento es de especial significado para Torreón, porque crea el medio legal adecuado para conocer, clasificar, verificar y cuidar la actividad del comercio en su modalidad de tianguis y /o mercado sobre ruedas en el Municipio de Torreón Coach, y de elaborar y mantener actualizado el inventario de los pequeños comerciantes y además establece la normatividad que debe observarse dentro del Comercio informal.

El reglamento constituye el medio eficaz para la prudente administración del comercio informal que permitirá prever y satisfacer las necesidades de los particulares que requieran adquirir bienes de los comerciantes informales así como para resolver y reglamentar los conflictos que surjan y para fomentar la economía de los particulares.

CAPITULO PRIMERO

PARTE GENERAL

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de aplicación general para el Municipio de Torreón, Coahuila y están dirigidas a los comerciantes en pequeño e informales de los tianguis y/o mercados sobre ruedas,

Artículo 2.- El presente reglamento comprende las normas que regulan la ocupación de las áreas o espacios públicos, cuando dicha ocupación se realice para fines comerciales a través de la modalidad de tianguis y/o mercados sobre ruedas.

CAPITULO SEGUNDO

DEFINICIONES

Artículo 3.- Para la aplicación observancia e interpretación de este reglamento se entenderá por:

- I. **Constitución General:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Constitución de Estado:** La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. **Código:** El Código Municipal del Estado de Coahuila.
- IV. **Código Financiero:** El Código Financiero del Estado de Coahuila.
- V. **Leyes:** Las Leyes Estatales que impongan a las Autoridades aplicables a la materia de este reglamento.
- VI. **El Reglamento:** El Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Torreón Coahuila.
- VII. **Reglamentos:** Los Reglamentos aprobados y publicados por el Ayuntamiento que sean vigentes.
- VIII. **Estado:** Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. **Municipio:** El Municipio de Torreón Coahuila.
- X. **Ayuntamiento:** El R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón Coahuila.
- XI. **Presidente Municipal:** El Presidente del R. Ayuntamiento de Torreón Coahuila.
- XII. **Comisión de Regidores:** La Comisión de Múncipes constituida para atender las funciones y actividades normadas en este reglamento.
- XIII. **Secretaría:** La Secretaría del R. Ayuntamiento de Torreón Coahuila;
- XIV. **Dependencias y Organismos:** Las Dependencias son las direcciones y departamentos de la administración centralizada; corresponden a la administración desconcentrada y descentralizada los organismos creados con esas modalidades.

área Pública; en sus diferentes modalidades como lo son Comercio Móvil, Comercio Semifijo, Comercio Fijo, Mercados Públicos , Mercado Rodante, mercado Tianguis, Músicos (Mariachis, Solistas, Duetos, Tríos, Norteños, Bohemios, Bandas, Conjuntos, Tamborazo etc.) del Servicio Público de Mercados y Plazas quienes deberán asumir todas las obligaciones que en la Ley, su Reglamento, en este Reglamento y en las otras disposiciones del R. Ayuntamiento correspondan a ese servicio; los permisionarios obtendrán como remuneración o pago la utilidad sobre la venta de los bienes o servicios cobren al Publico;

- XVIII. **Permisionarios:** Las personas físicas Titulares de un permiso de Mercados, Plazas y Sitios Públicos;
- XIX. **Comercio Informal:** El que se presta exclusivamente dentro del territorio del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón Coahuila, en las modalidades de su competencia;
- XX. **Autoridades Ordenadoras:** El Ayuntamiento, El Presidente, El Tribunal de Justicia y las Dependencias y Organismos Municipales.
- XXI. **Jefe de Departamento:** El Titular del Departamento de Mercados y Plazas.

CAPITULO TERCERO

DE LA COMPETENCIA

Artículo 4.- La aplicación de este Reglamento compete al Ayuntamiento, Presidente Municipal, los Síndicos del R. Ayuntamiento, la Comisión de Regidores, a las Dependencias y Organismos Municipales, y al Departamento, conforme a sus respectivas atribuciones y obligaciones.

Artículo 5.- Las Autoridades en la aplicación e interpretación de este Reglamento observaran los principios de legalidad, imparcialidad y audiencia; y en la actividad administrativa los criterios de simplificación y delegación de trabajo.

Artículo 6.- En todo lo no previsto para la interpretación de este reglamento se estará a lo que dispongan la Constitución General de la República; La Constitución Particular del Estado, el Código Municipal, el Código de Justicia Municipal, el Código Financiero del Estado de Coahuila, La Ley de Ingresos, y los Reglamentos Municipales que correspondan según sea el caso concreto o según la materia de que se trate, así como el Código Civil y de Procedimientos Civil Vigentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza en forma supletoria, y en lo que se consideren actos o hechos delictivos o sancionables serán de exclusiva competencia de las Autoridades que al efecto la tengan sobre el hecho punible.

DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7.- El R. Ayuntamiento, además de lo que dispone la Constitución General, y la del

- V. Solicitar al Jefe de Mercados, Plazas y Sitios Públicos, ordene a los Inspectores adscritos a su cargo y mando todo tipo de inspección y verificación que sean conducentes a la aplicación, respeto, y cumplimiento del presente reglamento.

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 8.- En observancia y cumplimiento del presente reglamento, son facultades del Presidente Municipal, además de las atribuciones la Constitución General y las del Estado de Coahuila de Zaragoza las siguientes:

- I. Proponer al cabildo del R. Ayuntamiento el nombramiento del Jefe del Departamento de Mercados y Plazas;
- II. Presentar al Ayuntamiento el proyecto de presupuesto anual que se asignara al Departamento;
- III. Incluir en el Plan general de Gobierno Municipal los programas y proyectos del Departamento;
- IV. Vigilar que el Departamento y las Otras Entidades Municipales observen y apliquen este Reglamento;
- V. Supervisar y Evaluar los programas, proyectos y acciones del Departamento, y el cumplimiento de este reglamento;
- VI. Destituir al Jefe del Departamento por causa justificada;
- VII. Aprobar los nombramiento y bajas del personal del Departamento a propuesta del Director;
- VIII. Proponer al R. Ayuntamiento todo asunto relacionado con este Departamento y su Reglamento;
- IX. Ordenar Inspecciones y verificaciones;
- X. Calificar y decretar por sí o por el Funcionario que designe, las sanciones que correspondan en los casos Inspeccionados o Verificados por sus Ordenes;
- XI. Delegar, si lo estima procedente, las Facultades de Dirección y Supervisión a favor del Secretario del R. Ayuntamiento;

DE LA COMISIÓN DE REGIDORES

Artículo 9.- La Comisión además de las facultades que le otorga el Código Municipal tiene las siguientes:

- I. Examinar y evaluar de manera general las actividades y resultados del Departamento;
- II. Examinar y evaluar casos Particulares que le recomiende el cabildo propio de esta materia;
- III. Proponer al presidente Municipal metas y acciones;
- IV. Ordenar al Departamento que le proporcione informes y opiniones técnicas;
- V. Recomendar al R. Ayuntamiento el otorgamiento de reconocimientos por la

Disposiciones Generales y Particulares que regulen la función de la Autoridad de que se trate;

DEL DEPARTAMENTO DE MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS

Artículo 10.- Las ordenes de inspección, verificación, revisión y ejecución a todos los comercios que ejerzan su actividad bajo este giro en vías y sitios públicos, serán emitidas por el Jefe de Mercados, Plazas y Sitios Públicos, y con cargo de cumplimiento a los Inspectores adscritos al Departamento, por lo que dichos mandatos, tendrán que constar forzosamente por escrito fundado y motivando la causa legal de la diligencia ordenada, así como el nombre de la persona y comercio a inspeccionar o el área a inspeccionar en la que se encuentren uno o varios comercios de los regulados por el presente reglamento.

Artículo 11.- El Jefe de Mercados, Plazas y Sitios Públicos, vigilara la aplicación y cumplimiento discrecional del presente reglamento, el cual habrá de hacer cumplir, lo anterior mediante la aplicación de la normatividad en el mismo establecida y con apoyo a los reglamentos y leyes que le sean supletorios, objeto mismo que para su consecución, habrá de valerse de los Inspectores a su cargo y adscripción, ordenando tantas medidas como sean necesarias para el logro y cumplimiento de su encargo.

Artículo 12.- Bajo el mando del Jefe de Mercados, Plazas y Sitios Públicos, se encontrará personal en las áreas de Inspección, Jurídico, Administrativo, Informática, Cobranza, y de intendencia, como lo requieran las necesidades actuales, así como la permitida por el presupuesto que para tal efecto se asigne por el R. Ayuntamiento.

Artículo 13.- El Jefe de Mercados, Plazas y Sitios Públicos, así como el personal a su mando, no percibirán más remuneración que la que sea autorizada por el R. Ayuntamiento en el presupuesto que sea asignado con tal finalidad al Departamento.

Artículo 14.- El Departamento se encontrara bajo el mando inmediato y exclusivo del Jefe.

CAPITULO CUARTO

DEL JEFE DE MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS

Artículo 15.- Para ser Jefe de Mercados, Plazas y Sitios Públicos se requiere:

- I. Ser Profesionista con grado académico mínimo de Licenciatura, Preferentemente en Derecho, Contaduría Pública, Administración Pública o de Empresas, Ciencias Políticas o carreras afines a estas;
- II. Carecer de antecedentes penales;
- III. Ser mayor de 23 años;
- IV. Ser originario o vecino de la Ciudad de Torreón, Coahuila;

- reglamento, incluyendo todos los programas, proyectos y acciones, decretados por el Gobierno Municipal al efecto;
- II. Representar al Departamento ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales y del Trabajo, Tribunal de Justicia Municipal, Policía Ministerial, Fiscalía del Estado;
 - III. Elaborar y presentar al Presidente Municipal los proyectos de presupuesto y acciones a emprender por el Departamento en forma anual para su aprobación por el cabildo;
 - IV. Proponer al presidente Municipal los nombramientos de los Inspectores, y personal para el debido funcionar del Departamento a su cargo;
 - V. Ordenar y supervisar la realización de los programas y acciones para el debido cumplimiento, observancia y respeto del presente reglamento y los que le sean de observancia general, supletoria y obligatoria a este Municipio;
 - VI. Denunciar ante el Tribunal de Justicia Municipal a los Ciudadanos que infrinjan este reglamento y los que le resulten supletorios en lo no previsto;
 - VII. Ordenar a los Inspectores adscritos al Departamento a su cargo, cualquier tipo de inspección a todos los comercios que se ubiquen en las áreas públicas o locales propiedad del Municipio;
 - VIII. Promover ante el Tribunal de justicia Municipal las quejas o denuncias conducentes en contra del personal a su cargo que infrinjan la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Coahuila;
 - IX. Cumplir y hacer cumplir las órdenes de inspección y revisión que le dirijan las Autoridades ordenadoras que se encuentren precisadas en el artículo 5 del presente reglamento.
 - X. Informar a las Autoridades ordenadoras los resultados de las inspecciones, verificaciones, quejas, denuncias y cualquier tipo de procedimiento ejecutado por el Departamento;
 - XI. Mantener el orden y la disciplina del personal a su cargo, sancionando a aquellos que incumplan con sus funciones, siempre que la falta no constituya una transgresión a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Coahuila;
 - XII. Conceder o negar permisos económicos al personal a su cargo hasta por tres días con causa justificada;
 - XIII. Designar entre el personal disponible al que ha de suplir las faltas temporales;
 - XIV. Denunciar ante la Autoridad correspondiente o presentar las querellas que procedan por la comisión de hechos que sean probablemente delictivos, cometidos por el personal del Departamento en el ejercicio de sus funciones;
 - XV. Atender las quejas y reclamaciones de los Comerciantes regidos por el presente reglamento y de la Ciudadanía en general;
 - XVI. Designar Delegados para que Representen al Departamento ante el Tribunal de Justicia Municipal y a otras Autoridades de carácter Administrativo, sin que sea posible de nombrar Delegados para representación del Departamento ante el Poder

cumplimiento a lo dispuesto por el presente reglamento y los demás que resulten supletorios al mismo;

- XIX. Acordar directamente con el Presidente Municipal lo conducente a las necesidades y acciones del Departamento a su cargo;
- XX. Informar cuando así lo requiera a la Comisión de Regidores sobre el desarrollo de los programas, acciones y resultados del Departamento a su cargo.

CAPITULO QUINTO

DE LOS PERMISOS

Artículo 17.- El permiso es un acto Administrativo Municipal que se otorga a favor de persona Física, por medio de la cual Autoriza a su Titular para el ejercicio de la actividad comercial que en el mismo se consigne, lo anterior en cumplimiento del presente reglamento y los que le sean supletorios, siendo de exhibición obligatoria y en lugar visible durante el ejercicio comercial.

Dicho permiso deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre completo de su Titular;
- II. Fotografía de frente de su Titular;
- III. Tipo de Establecimiento comercial
- IV. El Giro del Comercio para el cual se expide;
- V. El Sitio o Sitios Públicos en los que se concede el permiso de la práctica comercial;
- VI. El Horario de Funciones;
- VII. Los Días Laborables;
- VIII. La Firma del Titular;
- IX. La Firma del Jefe de Departamento y Sello de Autorización de la Dirección de Mercados, Plazas y Sitios Públicos;
- X. Lugar y Fecha de expedición; y
- XI. Fecha de Vencimiento del Permiso.

Artículo 18.- Los permisos serán otorgados por la Dirección y por acuerdo del R. Ayuntamiento a personas Físicas de nacionalidad exclusivamente mexicana, ninguna persona podrá ser Titular de más de un permiso, ya que la autorización de los mismos, tiene por objeto garantizar una forma de ingreso que permita una vida digna, más nunca para se utilizados como objetos de explotación desmedida.

Artículo 19.- El Jefe de Departamento de Mercados, Plazas y Sitios Públicos; podrá otorgar permisos para el ejercicio de actividad comercial en su modalidad de tianguis y/o mercado sobre ruedas en áreas públicas en los límites territoriales permitidos por este reglamento.

Artículo 20.- Mercado Rodante: Es la actividad comercial que se realiza en la vía o sitios públicos autorizados al efecto por el Departamento de Mercados y Plazas en determinados

Artículo 21.- Mercado Tianguis: Es la actividad comercial que se realiza en forma estacionaria y por grupos de personas Físicas organizadas en grandes masas, y en diversos puntos de la Ciudad previamente autorizadas por este Departamento, que lleva la finalidad de expender productos de diversas calidades y especies, y el que será removible en forma cotidiana y rutinaria a los puntos o zonas geográficas del Municipio, mismo que al efecto se encuentren autorizados por el R. Ayuntamiento para la practica de este ejercicio comercial, mismo que habrá de ser realizado en determinados días de la semana en forma rutinaria y preestablecido, siendo obligación de los grupos de comerciantes el levantar sus puestos de las vías o sitios públicos en que se instalen cada día de la semana.

Artículo 22.- El R. Ayuntamiento en observancia del presente reglamento podrá autorizar la expedición de los permisos cuando así lo considere necesario, prohibiendo la expedición de los mismos en las áreas que forman el primer cuadro de la Ciudad que se conforma de la Calle Múzquiz a la Calzada Cristóbal Colón y del Boulevard Independencia al Boulevard Revolución. Exceptuándose de la misma forma la expedición de permisos en los paseos públicos denominados Bosque Venustiano Carranza, Plaza de Armas, y Alameda Zaragoza de esta Ciudad y en las Colonias Residenciales los días domingos por la mañana

Artículo 23.- Queda de igual forma terminantemente prohibida, el otorgamiento o la autorización de permisos con calidad de fijos, lo anterior en cualquier parte de la ciudad, señalando como obligación del Departamento, la regulación de los permisos de dicha calidad otorgados con anterioridad a la fecha de la publicación del presente reglamento, mismos que serán renovables en los términos y condiciones que establece el capitulo respectivo.

Artículo 24.- Será facultad exclusiva del R. Ayuntamiento en conjunto con el Consejo previo acuerdo del cabildo, el otorgamiento de nuevos Permisos para el ejercicio de la actividad comercial en las áreas públicas y que modifican el número de Permisos existentes, no constituirán reforma al presente reglamento, pero serán publicados en la Gaceta municipal y se inscribirán en el Padrón de Permisos del Departamento mismo de que deberá emitir constancia.

Artículo 25.- Los Titulares de los permisos no podrán ceder los derechos de estos sin autorización previa y por escrito del Departamento y de la organización a la cual este afiliada y practique el comercio.

Artículo 26.- Un Permiso no puede pertenecer a dos organizaciones legalmente constituidas.

Artículo 27.- En los casos de incapacidad o de vejez del Titular del Permiso, este podrá solicitar al Jefe de Departamento la autorización para ceder el derecho de su Permiso mediante cesión de derechos otorgada ante Notario Público.

Artículo 28.- Los Permisos otorgados por El Departamento para el ejercicio de las actividades comerciales bajo la modalidad que rige el presente ordenamiento, podrán ser

Artículo 29.- Se encuentra terminantemente prohibido, Vender, Ceder o Rentar o cualquier otra forma de enajenación a título oneroso los Permisos otorgados por El Departamento con fines de actividad comercial, pues lo anterior traerá como consecuencia la causal de cancelación del Permiso.

Artículo 30.- El término del Permiso será por 10 años renovable a su vencimiento siempre y cuando se haya cumplido con lo dispuesto por el presente reglamento, y otros de observancia general, supletoria y obligatoria en este Municipio, lo anterior previo al pago de los derechos e impuestos que por el mismo deben cubrirse al R. Ayuntamiento.

Artículo 31.- Los Permisos otorgados por El Departamento solo darán derecho a su Titular a utilizar la superficie de la vía o sitio público que en el mismo se especifica por el tiempo que se considere conveniente para el ejercicio de la actividad, por lo que en caso de infringir esta disposición El Departamento podrá amonestar, sancionar o cancelar de manera definitiva el Permiso al infractor, acto que también deberá ser juzgado y motivado en su causa legal.

DE LA CANCELACION DE LOS PERMISOS

CAPITULO SEXTO

DE LOS INSPECTORES

Artículo 32.- El Departamento contara con el cuerpo de inspectores correspondiente y necesario para el desempeño de sus funciones, y cuyo número dependerá del presupuesto autorizado al Departamento y a las plazas, mercados y sitios públicos existentes.

Artículo 33.- Los Inspectores son agentes de autoridad meramente ejecutora y de verificación, y, se encuentran bajo el mando directo del Titular del Departamento, y además cuentan con la obligación de cumplir con las órdenes y recomendaciones de su superior inmediato o de quién este designe como delegado para práctica de diligencias en las que estos hayan de intervenir.

Artículo 34.- Los Inspectores para el ejercicio de las inspecciones y verificaciones durante el horario de trabajo tienen la obligación de portar en forma visible el gafete que los identifique como Inspectores del Departamento el cuál les será proporcionado por el Departamento.

Artículo 35.- El gafete al que se refiere el artículo anterior, deberá de contener los siguientes datos de identificación:

- I. Nombre completo del Inspector;
- II. Fotografía reciente a color y de frente del Inspector;
- III. El cargo que desempeña;
- IV. Su área de acción:

sancionado por el Tribunal de Justicia Municipal, de acuerdo a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos de Coahuila.

Artículo 37.- El personal de inspección para el desempeño de sus funciones, se encuentra obligado a observar las normas que a continuación se describe:

- I. Supervisar que las personas que realicen actividades, comerciales en las vías, plazas, sitios, paseos y mercados públicos, y tianguis cuenten con el permiso para el ejercicio de dicha actividad y en el lugar que les fue asignado, y que dicha actividad se realice de conformidad por lo dispuesto en el presente reglamento y los demás que sean supletorios;
- II. Requerir a los comerciantes de las vías, plazas, sitios, paseos y mercados públicos y tianguis la exhibición de los documentos inherentes a la práctica de la actividad comercial que desarrollan;
- III. La realización de las inspecciones o revisiones que sean ordenadas por el Jefe de Departamento o el Titular del área de inspección;
- IV. La realización de las inspecciones de oficio, para lo cuál se deberá levantar el acta circunstanciada de los hechos que se observan en la que establezca situaciones de tiempo lugar y forma;
- V. La ejecución de las acciones que sean impuestas por parte de las autoridades ordenadoras;
- VI. La rendición de los informes y la integración de los expedientes que sean requeridos por El Departamento; y
- VII. Ejercitar las órdenes que reciban de su superior.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES, MEDIDAS DE APREMIO Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 38.- El Departamento en su calidad de ordenadora será el órgano competente para la imposición de sanciones y la facultada para ordenar el ejercicio de las mismas por conducto de los Inspectores.

Artículo 39.- Por lo anterior es que las infracciones a este reglamento se sancionarán:

- I. Con suspensión temporal a las actividades derivadas del Permiso otorgada por un término de 3 a 15 días según la gravedad de la infracción;
- II. Con la clausura temporal del local o establecimiento en donde se cometieron las infracciones por un término de 3 a 15 días según la gravedad de la infracción;
- III. Con la cancelación definitiva del Permiso y de la Licencia de funcionamiento Municipal si la misma existiera;

El orden antes enunciado de las sanciones, no es obligatorio y podrán ser impuestas incluso en forma simultanea por lo que al efecto de terminar la sanción la autoridad resolutoria, tomara en cuenta la gravedad y la naturaleza de la infracción, los eventos de reincidencia y

debidamente enterado del monto de los mismos, y en caso de no hacerlo se iniciará el procedimiento coactivo hasta lograr dicho pago.

Artículo 41.- Los permisos expedidos por el Municipio y El Departamento no conceden a sus Titulares de forma alguna derechos reales, si no solo derechos de explotación económica por lo que El Departamento, previo el procedimiento correspondiente tendrá la facultad de cancelar los permisos cuando se acredite que se dio causa para el efecto.

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 42.- El Jefe de Departamento y el Titular del área de inspección para hacer cumplir sus determinaciones podrán imponer las siguientes medidas de apremio:

- I. Con amonestación a quién o quienes se opongan o obstaculicen la práctica de una diligencia que debe ser realizada;
- II. Con multa equivalente de 10 a 30 días de salario mínimo vigente en la región a quien o quienes se opongan y obstaculicen de manera reiterada la práctica de las diligencias que deban ser llevadas a cabo;
- III. El auxilio de la fuerza pública;
- IV. Denunciar al opositor ante el Tribunal de Justicia Municipal;

DE LOS RECURSOS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 43.- Los actos y resoluciones dictados por el R. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Jefe de Departamento, los Titulares de las diferentes áreas del Departamento, podrán ser impugnados por quién se encuentre legitimado para hacerlo por medio del recurso de inconformidad establecido en el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

Los actos de los Servidores Públicos de la Dirección que transgredan la Ley de Responsabilidad de servidores Públicos del Estado de Coahuila, podrán ser impugnados a través del procedimiento de queja previsto por el Reglamento de Justicia Municipal para el Municipio.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS INSPECCIONES Y DE LAS ACTAS DE INSPECCIÓN

Artículo 44.- Los Inspectores tendrán la facultad de realizar visitas de inspección y verificación a todos los comercios que se instalen en las vías, áreas, mercados o sitios públicos, y tianguis, así como en los paseos de la misma naturaleza a efecto de vigilar que se de cumplimiento al presente reglamento, así como a otros que sean de observancia supletoria y general en este Municipio.

Artículo 45.- Los Inspectores en todas sus actuaciones procederán a levantar acta circunstanciada y detallada de los hechos y lugares inspeccionados y las cuales pondrán a

- I. Lugar, día y hora de inicio de la diligencia, y de ser posible se expresará en forma precisa el domicilio de su realización;
- II. El nombre completo del Inspector, su gafete de identificación o datos del puesto que desempeña;
- III. Nombre del solicitante de la diligencia y el objeto de la misma;
- IV. Datos generales de los Testigos que intervengan en la diligencia y que den fe de los hechos que en el acto se consignan Testigos que deberán ser totalmente ajenos al Departamento y nombrados en el acto, uno por el Inspector y el segundo por el inspeccionado;
- V. Nombre del propietario del comercio objeto de la diligencia;
- VI. Nombre de la persona con quién se entiende la diligencia;
- VII. Giro, tipo del establecimiento comercial que se inspecciona, su número de concesión y nombre comercial si cuenta con este;
- VIII. Relación clara de los hechos que constituyen la infracción;
- IX. Artículos del Reglamento o Reglamentos que se infringen;
- X. Nombre y firma del Inspector, del Inspeccionado y de los Testigos presentes; y
- XI. Si alguno de los que interviene en la diligencia se negare o no supiera firmar se asentara la razón en el acta respectiva.

Artículo 47.- Una vez recibidas las denuncias, el Tribunal de Justicia Municipal a través del Juez Unitario para establecer el orden público o para liberar la vía pública de puestos comerciales que pongan en peligro la seguridad, o la salud de los demás comerciantes y del público en general, podrá ordenar provisionalmente la ejecución inmediata de las siguientes medidas:

- I. En el aseguramiento de productos, mercancías, vehículos, puestos comerciales y animales;
- II. Clausurar comercios que se encuentren en las vías, áreas, sitios, paseos o mercados públicos;
- III. Arresto del Infractor o Infractores con auxilio de la fuerza pública ;hasta por 72 horas
- IV. La cancelación definitiva del permiso;

CAPITULO NOVENO

DEL TIANGUIS

Artículo 48.- Es la actividad comercial que se realiza de forma semifija y por grupos de personas Físicas organizadas en grandes masas, y en diversos puntos del Municipio y que lleva la finalidad de expender productos de diversas calidades y especies, en puestos

realizado en determinados días de la semana en forma rutinaria y preestablecida en el permiso provisional anual que les será entregado por el Departamento.

Artículo 49.- El tianguis, se instalará en las vías o sitios públicos autorizados por el R. Ayuntamiento observando las siguientes medidas funcionales y de operación:

- I. En ningún caso un puesto comercial del tianguis podrá rebasar los 3:00 metros de Ancho por 6:00 metros de Largo; con excepción de los comercios en situación de hecho establecidos con anterioridad a este reglamento.
- II. Los puestos comerciales contarán con pintura uniforme para las estructuras y que serán de color blanco con toldo verde.
- III. El comerciante está obligado a instalar su puesto al inicio de sus labores y a levantarlo al concluir las mismas;
- IV. El comerciante deberá realizar las faenas de limpieza necesarias al fin de su jornada de trabajo dejando el lugar de sus labores en estado de completa limpieza;
- V. El respeto de la vía o sitio público en que se asiente el tianguis; el comerciante se abstendrá de obstruir los accesos de personas a viviendas y comercios establecidos en el lugar;
- VI. No podrá el comerciante ocupar lugar en área verde, área de esparcimiento, vía o sitio público que no esté autorizado en el permiso que al efecto le fue otorgado previamente por el Departamento;
- VII. No podrá el comerciante expender mercancías distintas de las que al efecto le fueron autorizadas en el permiso otorgado, por lo que en caso de ser su deseo o necesidad el cambio de giro comercial, el comerciante deberá primero solicitarlo por escrito a la Asociación a la que pertenezcan y segundo al Departamento, a efecto de que dicho cambio le sea aceptado y expedido el cambio de giro solicitado;

Este reglamento estará subordinado al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno, el reglamento de Mercados y Plazas vigente, el Reglamento de Protección Civil Municipal y del Estado, El Reglamento de Salud y Salubridad y el Reglamento de Ecología.

Serán considerados sitios o lugares, en los que se permita la actividad de comercio en su modalidad de tianguis las que se enumeran a continuación:

- **MANHATTAN** Sábados de 16:00 a 23:00

Fundadores entre Diagonal de las Fuentes y del Sarape.

- **JACARANDAS** Viernes de 16:00 a 23:00

Av. Ing. Carlos Pérez Valdez entre Obsidiana y donde Termina la Ing. Carlos Pérez Valdez. (Carretera Gómez Palacio –el Esterito)

- **LAS DALIAS** Viernes de 16:00 a 23:00

Calz. Salvador Allende entre Blvd. Laguna Sur y Ernesto Che Guevara y por la Artículo 123 desde la Salvador Allende hasta la Rubén Jaramillo.

- **MERCED II** Jueves de 7:00 a 16:00

C. Napo entre Manuel Gómez Morín y Lago de Guadalupe.

- **ALLENDE** Domingos de 16:00 a 23:00

Av. Allende entre Calz. Xochimilco y Calz Francisco Sarabia.

- **AVIACION** Martes de 16:00 a 23:00

Calz. Emilio Carranza entre Calz. Ramón Méndez y C. Venezuela.

- **VALLE ORIENTE** Sábados de 16:00 a 23:00

Calz. Valle Oriente entre Blvd. Torreón Matamoros y Calle Nado.

- **FRACCIONAMIENTO ANA** Lunes de 16:00 a 23:00

Calz. Luisa entre Carretera La Unión – Matamoros y Calle Mariana.

- **FUENTES DEL SUR** Miércoles y Sábados de 7:00 a 16:00

Andador Oriente entre Cerrada Mónica y Paseo del Sur.

- **FOVISSTE LAS ROSITA** Jueves de 7:00 a 16:00

Paseo de las Gaviotas entre Gómez Morín y Andador Canario y por las calles aledañas que son Del Papagayo, De la Garza, Del Codorniz, Del Flamingo, Del Colibrí, Del Faisán.

- **COLONIA MONTEREAL** Miércoles de 16:00 a 23:00

Del Pedregal entre Prolongación Tecnológico y De la Cueva.

- **COLONIA MONTEREAL** Jueves de 16:00 a 23:00

Del Ajusco entre Del peñón y Villa Colorado.

- **COLONIA SAN JOAQUIN** Jueves de 7:00 a 16:00

Sobre la Plaza de la Colonia San Joaquín entre las calles Redención Nacional, Francisco I. Madero, Montes de Oca, Segunda.

- **COLONIA VILLAS LA MERCED** Miércoles de 16:00 a 23:00

Talegas entre Av. De los Vagones y Calz. Fundadores.

Sobre la Av. Séptima y Octava y sobre las Calles E, F, G, y Julietas.

- **COLONIA JULIETAS** Sábado y Domingo de 7:00 a 16:00

Av. Torreón entre Blvd. Rodríguez Triana y Querétaro.

- **COLONIA TIERRA Y LIBERTAD** Sábado y Domingo de 7:00 a 16:00

Calz. Quetzalcóatl entre Calzada Ramón Méndez y Montes de Oca.

- **COLONIA VALLE VERDE** Sábado de 7:00 a 16:00

Av. Saltillo entre Raúl López Sánchez y C. Torreón.

- **COLONIA ZARAGOZA SUR** Domingo de 16:00 a 23:00

Lago Superior entre Lago del Esclavo y Lago Salado.

- **LA ROSITA** Martes de 7:00 a 16:00

Boulevard Independencia entre las calles Múzquiz y Aguascalientes y entre la Aguascalientes y la López Mateos.

- **JOYAS DEL ORIENTE** Martes de 16:00 a 23:00

Av. Bromo entre Pinos y Fosforita.

- **FRACCIONAMIENTO LATINOAMERICANO** Viernes y Sábado de 16:00 a 23:00

Calz México entre Brasil y Panamá.

- **COLONIA LAZARO CARDENAS** Viernes de 16:00 a 23:00

Entorno de la plaza principal de la Colonia.

Para los efectos de la permisión de la práctica del comercio en su modalidad del tianguis, en las Colonias y Fraccionamientos antes referidos se estará a las dimensiones Geográficas que en cada una de ellas se refiere al mencionar de que Calle a que Calle se extenderá cada uno de los dichos tianguis, por lo que cualquier ampliación se considerará ilegal y motivo de sanción para la persona que infrinja esta disposición;

Será admisible la fusión de hasta tres permisos consecutivos en un solo tianguis siempre que los Titulares de dichos permisos sean familiares en línea directa.

Artículo 50.- En el caso de los comerciantes que expidan alimentos y bebidas no alcohólicas los mismos se verán sujetos en lo conducente a las disposiciones de los reglamentos de salud y salubridad así como los demás reglamentos que resulten de manera supletoria del Municipio.

Artículo 52.- Queda estrictamente prohibida la comercialización de animales, productos explosivos, inflamables o tóxicos que pongan en riesgo la salud y la integridad física de los demás comerciantes y del público en general.

Artículo 53.- Por tal motivo no se otorgará permiso alguno para el ejercicio del comercio de los productos que se mencionan en el artículo anterior.

Artículo 54.- Es obligación de los comerciantes el realizar los pagos que correspondan al impuesto de derecho de piso (plaza), para el ejercicio de sus actividades comerciales, y mismo que lo podrán realizar en forma diaria conforme a su actividad, en forma bimestral, semestral o anual, siendo las tres últimas formas de pago las que podrán llevar implícito beneficios de descuentos por pago adelantado de dicho impuesto.

Artículo 55.- Los tianguis, operaran a través de permisos con vigencia de un año refrendable cada año, de cada uno de los locales los cuales serán otorgados por el R. Ayuntamiento y regulados por el Departamento y el Consejo creado para tal efecto.

Artículo 56.- No se concederá más de un permiso por persona.

Artículo 57.- La Administración de los tianguis es única y exclusiva del Departamento.

Artículo 58.- Para un mejor control del número de puestos y personas que se instalan en los tianguis, El Departamento de Plazas, Mercados y Sitios Públicos revisará periódicamente los permisos los cuales están obligados a portar los vendedores instalados en dichos tianguis, en caso de no contar con el permiso correspondiente serán acreedores a una sanción de acuerdo al Reglamento de Mercados y Plazas vigente.

Artículo 59.- El procedimiento de verificación de los datos contenidos en los padrones a que se refiere el artículo anterior se realizará bajo las siguientes normas y circunstancias:

- I. Se elaborará un padrón que se reservará especialmente para el registro de cada uno de los tianguis que se asienten en las vías o sitios Públicos del Municipio.
- II. Se asentará en el padrón el número de puestos que se encuentren autorizados y ejerciendo la actividad comercial de tianguis; y
- III. Se mencionará también en el padrón el nombre del comerciante el giro comercial, el número del folio del permiso con el que cuente para el ejercicio de la actividad comercial, las dimensiones o medidas del puesto con que cuenta, así como las ubicaciones y horarios en las que esté autorizado.

Artículo 60.- Es obligatorio que todo comerciante que expendan alimentos, cuente con un depósito de basura con el fin de preservar las condiciones de limpieza y sanidad de la vía o sitio público el que practique su actividad comercial.

Artículo 61.- En cada zona en que se asiente un tianguis, al interior del mismo se deberá nombrar un representante común para efectos de comunicación con las Autoridades del Municipio y del Departamento, nombramiento que deberá constar por escrito y con

CAPITULO DECIMO

OBLIGACIONES

Artículo 62.- Los puestos comerciales en vía pública tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Refrendar el permiso que legitima la actividad comercial;
- II. Portar el permiso vigente expedido por la Dirección en lugar visible;
- III. Desarrollar la actividad comercial solo en el espacio, giro y horario permitido;
- IV. Contar con un depósito de basura en el puesto comercial en caso de expender algún alimento;
- V. Mantener limpios los puestos comerciales, pintados y con un buen aspecto;
- VI. Cumplir cabalmente con las disposiciones del presente reglamento, y las de Salubridad así como las del Bando de Policía y buen Gobierno y demás reglamentos que sean de observancia y supletorios al presente reglamento;
- VII. En caso de tratarse de giro comercial de ventas de alimentos y bebidas no alcohólicas, los comerciantes deberán contar con la tarjeta de salud y portar siempre bata, gorra, o mandil todos en color blanco así como maya guardapelo para proveer la seguridad e higiene para el correcto desarrollo de su actividad;
- VIII. Cumplir diariamente con el pago del impuesto por concepto de derecho de piso (plaza) de acuerdo a lo establecido en el cobro para los tianguis. Esto con fundamento en la sección III numeral 5 punto 2 de la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Torreón.
- IX. Cumplir con lo establecido en el presente reglamento y otros reglamentos y leyes de aplicación general, obligatoria o supletoria en este Municipio para el desarrollo de la actividad comercial.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

PROHIBICIONES

Artículo 63.- Los propietarios de los puestos semifijos y/o ambulantes pertenecientes a los tianguis, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Excederse de las dimensiones estipuladas en el permiso a excepción de los ya establecidos con anterioridad a este reglamento.
- II. Explotar un giro distinto de lo autorizado;
- III. Tener objetos diversos fuera de la superficie autorizada;
- IV. Utilizar paredes rejas, árboles infraestructura urbana o instalaciones comunes no autorizadas para la exhibición de objetos y mercancías;
- V. Comercializar bebidas alcohólicas, materiales inflamables, solventes, o mercancías de uso y manejo peligroso;
- VI. Colocar en el puesto de venta de cualquier tipo de mercancías de procedencia...

- X. Permitir que personas distintas del titular del permiso ejerzan la actividad comercial en el sitio autorizado con excepción de los familiares directos del titular del permiso.
- XI. La instalación de cualquier tianguis en zona habitacional los días domingos en el periodo comprendido de las 7:00 a las 14:00.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

Artículo 64.- Para la autorización de ampliación o apertura de nuevos tianguis y control de los ya autorizados, se crea un Consejo Consultivo, el cual en lo sucesivo, se designara sencillamente como Consejo Consultivo.

Artículo 65.- El objeto del Consejo Consultivo, además de la regulación en la creación y apertura de nuevos tianguis, tendrá por objeto diagnosticar, estudiar y analizar la problemática de los Tianguis, para impulsar y sostener su mejoría continúa a través de la elaboración de planes operativos.

El Consejo Consultivo tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- **Elaborar** opiniones y recomendaciones con los resultados de las investigaciones que se practiquen.
- **Llevar** un control del padrón a través de las altas o cancelaciones de los permisos de acuerdo al resultado de las reuniones del Consejo.
- **Promover** la relación cordial entre los tianguistas y los vecinos de los sitios públicos de las colonias donde se establezcan.
- **Realizar** estudios comparativos con tianguis de otros estados.
- **Elaborar** programas de mejoras en los tianguis y someterlos a su aprobación ante el R. Ayuntamiento.
- **Celebrar** una sesión cada seis meses para revisar y analizar la problemática de los tianguis.
- **Dictaminar** y asesorar en esta materia al Presidente Municipal y a la Comisión de Regidores que corresponda y al R. Ayuntamiento.

Artículo 66.- El Consejo Consultivo se integrara con los siguientes miembros:

- I. El Jefe de Departamento.
- II. El Secretario de la Asociación de Tianguistas de la Laguna A.C.

Miembros con facultades Irrevocables

Artículo 67.- Los cargos de los miembros del Consejo Consultivo son honorarios, por lo que ninguno de ellos percibirá por su ejercicio remuneración económica alguna.

- La Dirección de Ingresos.
- Presidente de la Comisión de Regidores.

Dir. de seg. p^{úb}.

Dir. de Ingeniería de tránsito

Dir. de vialidad

Artículo 69.- Los miembros del Consejo Consultivo duraran en su encargo un periodo ~~de~~ ^{la administración} ~~ocho años~~, y solamente pueden terminar anticipadamente por renuncia, o causa grave a juicio de los miembros del Consejo Consultivo.

El Consejo Celebrara al menos una Reunión Bimestral Ordinaria y Extraordinarias que se requieran, el quórum de las reuniones se integrara con la mitad más uno de sus miembros.

Las convocatorias deberán notificarse por escrito a los Consejeros en sus domicilios con la orden del día y la información correspondiente.

Artículo 70.- Con la excepción de bebidas embriagantes, sustancias explosivas o inflamables y tóxicas, material apócrifo y las que se encuentren en estado de descomposición, podrán venderse en los tianguis toda clase de mercancías siempre y cuando su comercio no esté prohibido por otras normas.

Artículo 71.- La contraprestación a cargo de los Permisarios señalada en la Ley de Ingresos será pagada al cobrador adscrito a la Dirección o en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal.

Artículo 72.- Los locales que cuenten con permiso, deberán ser explotados comercialmente por el propio permisionario o por conducto de sus familiares en forma directa, por lo que se encuentra terminantemente prohibido que persona distinta de las mencionadas con anterioridad realice dichos actos de explotación.

Artículo 73.- Por ningún motivo podrán venderse, rentarse, enajenarse o prestarse aún a título gratuito, los permisos en los casos de incapacidad o vejez, el permisionario, podrá solicitar a la dirección su autorización para ceder a la persona que el designe su derecho.

Artículo 74.- En los casos de fallecimiento del permisionario, el permiso, será susceptible de sucederse mediante resolución judicial o por testamento al respecto.

Artículo 75.- Las estructuras comerciales tendrán la forma, color, dimensiones y electrificación que la Dirección determine.

Artículo 76.- El horario señalado para el funcionamiento de los tianguis, es de las 07:00 horas a las 23:00 horas, quedando prohibidos la permanencia del público y los locatarios después de la hora del cierre.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DE LOS MERCADOS RODANTES (MERCADOS SOBRE RUEDAS)

Artículo 79.- El horario de funcionamiento de estos mercados lo será de las 07:00 horas a las 16:00 horas y no más de un día por semana en los lugares o plazas que al efecto son autorizadas por el Municipio y la Dirección.

Artículo 80.- Al término de sus funciones, deberán de levantar sus instalaciones, debiendo dejar completamente limpio y libre de obstáculos el área que fue utilizada.

Artículo 81.- Las áreas destinadas a los mercados rodantes, en ningún caso excederán de cuatro cuadras, y, en ningún caso podrán ser estos ubicados en el primero o segundo cuadro de la Ciudad.

Artículo 82.- En lo conducente, será aplicable lo dispuesto por los mercados tianguis dado el parecido de las figuras.

DE LA EXTINCION DE LOS PERMISOS

Artículo 83.- Son causas de extinción de los permisos.

- La Caducidad
- La Renuncia
- La Cancelación

Artículo 84.- La Caducidad opera al vencimiento del plazo para el cual fue otorgado el Permiso, y en su caso la prórroga que se hubiera obtenido.

Artículo 85.- La Renuncia extingue el Permiso cuando se haya observado lo siguiente;

- I.- Presentar la Renuncia por escrito.
- II.- Ratificar el escrito ante el Departamento.
- III.- Hacer la Ratificación personalmente o por conducto del apoderado legalmente autorizado.

Artículo 86.- La Cancelación tiene lugar, y será declarada administrativamente, cuando el permisionario, incurra en una o varias de las siguientes infracciones;

- I.- Interrumpir la actividad para la cual le fue otorgado el permiso, en todo o en parte, sin causa justificada, o sin autorización de quien se lo otorga.
- II.- Incumplir de manera reincidente, las obligaciones y pagos o cuotas fiscales.
- III.- Cometer delitos dolosos, con motivo de la actividad para la cual le fue otorgado el permiso.
- IV.- Enajenar, gravar, o transmitir el Permiso sin la previa y debida autorización del Departamento

- VII.- Explotar un giro distinto de lo autorizado;
- VIII.- Tener objetos diversos fuera de la superficie autorizada;
- IX.- Utilizar paredes o instalaciones comunes no autorizadas para la exhibición de objetos y mercancías;
- X.- Comercializar bebidas alcohólicas, materiales inflamables, solventes, o mercancías de uso y manejo peligroso;
- XI.- El uso de aparatos de sonido de cualquier tipo y calidad con volumen desmedido;
- XII.- La obtención de energía eléctrica y de agua potable en forma ilegal;
- XIII.- Consumir, vender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas, así como el uso de drogas y enervantes en los puestos comerciales;
- XIV.- Rentar o prestar aunque sea a título gratuito el permiso para la actividad o área en sitios públicos Autorizado por el Departamento; y
- XV.- Permitir que personas distintas del titular del permiso ejerzan la actividad comercial en el sitio autorizado con excepción de los familiares directos del titular del permiso.

Artículo 87.- La Cancelación de los Permisos se sujetara al siguiente procedimiento;

- I.- El Jefe de Inspectores o los Inspectores según corresponda a sus funciones y facultades, iniciaran el Procedimiento.
- II.- El servidor Público que conozca conforme a la fracción anterior, levantara el acta circunstanciada en la forma prevista para los inspectores.
- III.- El Servidor Público que conozca con las pruebas de los hechos existentes, o que lícitamente obtenga y con el acta iniciara la formación del expediente.
- IV.- Con lo actuado se dará vista al Jefe de Departamento.
- V.- El Jefe de Departamento al tercer día de haber recibido la documentación fijara día y hora para que el presunto infractor conteste ofrezca y exhiba sus pruebas, cuidando siempre que dispongan de quince días hábiles para preparar su defensa.
- VI.- Se mandara citar al presunto infractor personalmente, en el domicilio que obre en el padrón del departamento, apercibiéndolo de que de no contestar por escrito en tiempo y forma perderá su derecho a contestar, ofrecer y exhibir pruebas.
- VII.- En su caso se admitirá la contestación y las pruebas que se ofrezcan y exhiban o se declarara la rebeldía.
- VIII.- El Jefe de Departamento proveyo al desahogo de pruebas emitirá su dictamen

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento tendrá vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- El presente reglamento se publicará en la Gaceta Municipal para su difusión y conocimiento por la población.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente reglamento.

CUARTO.- El personal que labora en el Departamento de Mercados, Plazas y Sitios Públicos, queda debidamente designado para que ocupe los cargos que corresponde a este reglamento para su observancia y cumplimiento.

QUINTO.- Son supletorios del presente reglamento, el reglamento de Salud Municipal, el Bando de Policía y buen Gobierno, el reglamento de Tránsito Municipal, el Código de Justicia municipal, el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Coahuila, y demás Leyes y Reglamentos Municipales y Leyes de aplicación supletoria al presente reglamento.